

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2953-1CP3-11-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Educación y Cultura.                                       |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María del Pilar Torre Canales.                        |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Nueva Alianza.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 18 de enero de 2012.                                       |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de enero de 2012.                                       |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Educación Pública y Servicios Educativos.                  |

### II.- SINOPSIS

Incluir como fines de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el fomento y promoción de la educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXV del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>   | <b>Decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona una XI del artículo 7 de la Ley General de Educación</b>  |
| <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.- a IX.-</b> ...</p> <p><b>X.-</b> Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, <i>el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como</i> propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XI.- a XVI.-</b> ...</p> | <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción X y se adiciona la XI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7o de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p><b>XI. Fomentar y promover la educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos;</b></p> <p><b>XII. a XVII. ...”</b></p> |



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículos Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR